

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.		Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50	
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40	
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30	

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 236 de 23 Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito elevado á este Ministerio en 31 de Julio del año próximo pasado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Murcia, consultando qué documentos han de remitir las Autoridades militares para reformatar la clasificación de los que resulten cortos de talla ó inútiles á su concentración á filas, por emplearse distintas formas para hacer estas notificaciones,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede subsistente la Real orden de 4 de Marzo de 1915 (C. L. número 47), por lo que se refiere á los individuos declarados cortos de talla, y observándose para los declarados inútiles las reglas siguientes:

A) Por la Inspección de Sanidad Militar de cada Región ó distrito, se enviará á dichas Autoridades superiores con toda urgencia, relación de los reclutas declarados inútiles á los cuales se les expide pasaporte para que sean licenciados y marchen á su casa en expectativa de que por las Comisiones mixtas se les varíe su clasificación.

B) Por las mismas Inspecciones se remitirán á las expresadas Autoridades, y en plazo breve, dos copias de las propuestas de inutilidad individuales, una para su remisión á la Comisión mixta para su nueva clasificación de los mozos, y otra para su curso al Juez que ha de tramitar el expediente de responsabilidad prevenido en el artículo 140

de la ley y 366 del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1916.—Luque.—Señor:....

(«Gaceta» núm. 235 de 22 Agosto)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con respecto á la conveniencia de modificar el actual régimen arancelario sobre la importación y exportación del maíz y sus harinas:

Resultando que por la Junta de transportes se ha concedido recientemente bonificación de fletes para facilitar la importación de maíz procedente de la Argentina:

Considerando que este beneficio sería ineficaz si el maíz así conducido, en vez de quedar en nuestro país, pudiera ser reembarcado á otros puertos del extranjero; y en consecuencia, para evitar que se realice esta operación, debe prohibirse en absoluto la exportación de dicho cereal y la de sus harinas;

Considerando que en lo que se refiere á las importaciones, debe mantenerse el régimen establecido por las Reales órdenes de 1.º y 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohiba la exportación del maíz y sus harinas.

2.º Que dichos artículos se sigan admitiendo con franquicia de derechos de Arancel de importación, á excepción del maíz que se destine á la producción de alcohol, por el que los destiladores continuarán abonando, á la entrada en fábrica, el derecho de 2'25 pesetas por cada 100 kilogramos; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto, se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 235 de 22 de Agosto)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de 31 de Julio último, se convoca á oposición para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, á cuyas oposiciones se agrega la vacante de igual asignatura de la Escuela de Palma de Mallorca, tienen opción á esta Cátedra sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1916.—El Subsecretario interino, Royo.

(«Gaceta» núm. 232 de 19 Agosto)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante y los auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 224 de 11 Agosto.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castaño Sandoval, natural de Laredo, de 37 años, casado, bracero, hijo de Ramiro y Antonia.

Madrid 12 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 230 de 17 Agosto)

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1915.

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . .	627.579	
Número de hechos . . . . .	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.276
		Defunciones (2). . . . . 868
		Matrimonios. . . . . 299
Por 1.000 habitantes. . . . .	Natalidad (3). . . . . 2'03	
	Mortalidad (4). . . . . 1'38	
	Nupcialidad. . . . . 0'48	
Vivos. . . . .	Varones. . . . . 703	
	Hembras. . . . . 573	
Número de nacidos. . . . .	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . . 1.191
		Ilegítimos. . . . . 81
		Expósitos. . . . . 4
	TOTAL. . . . . 1.276	
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . . 14	
	Ilegítimos. . . . . 2	
	Expósitos. . . . . "	
	TOTAL. . . . . 16	
Número de fallecidos (5). . . . .	Varones. . . . . 454	
	Hembras. . . . . 414	
	Menores de 5 años. . . . . 344	
	De 5 y más años. . . . . 524	
	En Hospitales y Casas de salud. . . . . 31	
	En otros Establecimientos benéficos. . . . . 16	

Murcia 19 de Agosto de 1916.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 1.676.

Edicto.

Don Francisco Pérez-Miravete y Martínez, Capitán del Batallón segunda reserva de Murcia, número cincuenta y uno, Juez instructor de la información testifical que se instruye á favor de Miguel Mateos García, padre del soldado fallecido en Cuba, Francisco Mateo Larrrosa, para acreditar el derecho que pueda tener á pensión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado Miguel Mateos García, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de esta plaza, al objeto de presentar declaración en la información antes citada.

Dado en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Francisco Pérez-Miravete.

Murcia 23 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. S., Simón Martí.

Quinta sección.

Número 1.672.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Abanilla, Aguilas, Al-budeite, Alguazas, Beniel, Cehegin, Ceuti, Las Torres de Cotillas, Fcrtuna, La Unión, Lorca, Lorqui, Mula, Murcia, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva y Yecla, las certificaciones de pagos sujetos al 1'20 por 100 correspondientes al 2.º trimestre de este año, cuyos certificados debieron recibirse en esta Administración de Propiedades durante el mes de Julio último, se les concede un plazo de ocho días, para que cumplan el referido servicio; en la inteligencia que de no cumplirse se harán efectivas las responsabilidades y se adoptarán los procedimientos que determina el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, con los que desde luego quedan conminados.

Murcia 22 de Agosto de 1916.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.683.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Repre entante.
19.189	Pepito.	Mazarrón.	Hierro.	12	120.000	D. Justo Aznar Pedreño.	Cartagena.	D. Enrique Hernández.
18.394	Aries.	La Unión.	Plomo.	4	40.000	Diego Marin Méndez.	Murcia.	Anselmo Bañón.
19.196	Las Tres Vírgenes.	Ricote.	Hierro.	48	480.000	Joaquin Martínez García.	La Unión.	El mismo.

Número 1.021.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer  
trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agen-  
te Recaudador de contribucio-  
nes.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
á pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado con fecha 31 de Marzo co-  
rriente, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva del  
embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.

**ALBERCA**

Juan Egea, 1'50 pesetas.  
Alfonso Frutos, 1'67.  
José Guirao, 1'67.  
José Sánchez, 1'67.  
Patricio Torres, 2'11.  
José Gallego, 1'67.  
Josefa Hesmosa, 3'33.  
Miguel López, 1'67.  
José Murcia, 1'78.  
José María Meseguer, 3'78.  
José Ruiz, 1'67.  
Francisco Torrés, 1'50.  
Andrés Vera, 1'67.  
Andrés Zamora, 2.

**Semestrales.**

Francisco Ayuso, 2 pesetas.  
Antonio Arróniz, 2'23.  
Pedro Soler, 1'66.  
José Velasco, 2'66.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Martínez, 2'67 pesetas.  
Mariano Aliaga, 2'78.  
Mariano Marín, 1'50.  
Josefa Arróniz, 2'28.  
Ramona Navarro, 2'23.  
Juan Baños, 3'34.  
Cándido García, 1'67.  
Juan Marín, 1'67.  
Josefa Cánovas, 2.  
Francisco Murcia, 4'17.  
Josefa Arróniz, 1'78.  
Francisco Ayuso, 2'50.  
Antonio Sánchez, 2'23.  
Manuel Sánchez, 2'56.  
José Ortiz, 1'67.  
Juan Parades, 2'34.  
Victor Pérez, 2'67.  
José Ortiz, 1'66.  
María Iniesta, 1'67.  
Andrés Zamora, 2.  
Josefa García, 2'50.

Antonio García, 1'66.  
Ginés Montoya, 2.  
Juan Barceló, 2'23.  
José Ballester, 1'66.  
Antonio Frutos, 2'67.  
Juan Guirao, 1'50.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid»  
Murcia 10 de Mayo de 1916.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.299.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª  
—Término municipal de Cieza.  
Contribución rústica.—Cuarto  
trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente  
Recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido,  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

**CIEZA**

Francisco Salmerón, 1'77 pesetas.  
Pedro Salmerón, 1'77.  
Antonio Sánchez, 2'84.  
Francisco Sánchez, 11'42.  
Jesús Sánchez, 1'77.  
José Soriano, 1'78.  
José Toledo, 4,20.  
Francisco Turpin, 5'32.  
Bartolomé Vázquez, 11'02.  
Jesús Vázquez, 1'77.  
José Vázquez, 1'77.  
Pascuala Vázquez, 2'50.  
Juan Verdú, 5'50.  
Antonio Villa, 3'55.  
Juan Villa, 3'55.  
Manuel Villa, 5'33.  
Manuel V. Sánchez, 3'55.  
Manuel Villas, 3'55.

**Forasteros.****ABARAN**

Joaquín Castaño, 2'18 pesetas.  
Joaquín Cobarro, 3'61.  
José Cobarro, 2'19.  
Jesús García, 1'60.  
Joaquín García, 3'35.

Joaquín G. Gómez, 3'14.  
José García, 6'16.  
José G. Rodríguez, 10'61.  
María García, 3'61.  
Antonio Gómez, 2'37.  
Antonio B. Gómez, 5'26.  
Blas Gómez, 2'96.  
Dolores Gómez, 1,66.  
Fernando Gómez, 2'13.  
Joaquín Gómez, 2'48.  
José Gómez, 3'50.  
José G. González, 2'78.  
José G. Tornero, 2'96.  
José María Gómez, 1'71.  
Rosendo Gómez, 2'66.  
José María Molina, 14'39.  
José María M. Yelo, 8'35.

**HELLIN**

Antonio Falcón, 4'97 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid»  
Cieza 31 de Marzo de 1916.—El  
Agente, Eduardo Más.

Número 1.110.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente  
recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto, para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva de  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

**JAVALI VIEJO**

Pedro Baeza, 2'11 pesetas.  
José García, 1'67.  
Ginés Muñoz, 2'50.  
José Nicolás Hernández, 2'50.  
José Castaño, 1'67.  
Viuda de Joaquín Pérez, 1'50.  
Ginés Belmonte, 2'33.  
Manuel Hernández, 1'66.  
José Hernández, 2'25.  
José García, 2'56.  
José Gil, 2'56.  
Juan Gómez, 2'56.

Francisco Hernández, 2'55.  
Asensio Martínez, 1'66.  
Juan Navarro, 1'66.  
Juana Pérez, 2'12.  
Aquilino de S. Nicolás, 2'22.  
Francisco Sánchez, 2'13.  
Roque Vázquez, 2'55.  
Simón Vázquez, 2'33.  
Antonio Vázquez, 2'56.  
Miguel Ballesta, 1'55.  
Cecilio Ballesta, 1'66.  
Juan Gómez, 2.  
Pedro Giménez, 1'55.  
Juan Hellín, 2.

**JAVALI NUEVO**

Antonio Bermúdez, 2'50 pesetas.  
Pedro José Barqueros, 1'67.  
Antonio Bermúdez, 1'73.  
Antonio Cárceles, 1'50.  
José González, 1'50.  
Antonio Marín, 1'50.  
Francisco Marín, 1'67.  
Josefa Pérez, 1'50.  
Josefa Sánchez, 1'50.  
Ana Vicente Marín, 1'50.  
Andrés Alarcón, 2'56.  
Antonio Almagro, 1'67.  
El mismo, 1'66.  
Josefa García, 2'23.  
Juan Giménez, 2'23.  
Josefa Gómez, 2'56.  
Antonio García, 1'66.  
Bartolomé González, 2'23.  
María López, 2'23.  
Antonio Marín, 1'66.  
José Marín, 2'56.  
Antonio Pérez, 2'23.  
Trinidad Beltrán, 1'56.  
José Velázquez, 2'23.  
Isabel Velázquez, 1'66.  
Daniel Velázquez, 1'66.  
Miguel Alajarin, 1'66.  
Domingo Gil, 2'12.

**LA ÑORA**

Teresa Abellán, 5 pesetas.  
Antonio Alcaraz, 2'22.  
Josefa Castaño, 2'50.  
José Antonio Díaz, 1'76.  
José Díaz, 3'37.  
El mismo, 5.  
José Matencio, 1'67.  
José López, 1'50.  
Fulgencio Martínez, 2'22.  
Modesto Ortuño, 2'50.  
José Pérez, 1'50.  
Encarnación Sánchez, 2'50.  
Juan Vicente Sánchez, 1'67.  
Dolores Vázquez, 3'33.  
Josefa Cano, 1'55.  
Pedro Francisco Marín, 2'55.  
José García, 2'22.  
José Giménez, 2'66.  
Francisco García, 2'55.  
Francisco Pérez, 2'25.  
Francisco García, 2'11.  
Rafael S. Nicolás, 2'11.  
Miguel Martínez, 2'12.  
El mismo, 2'56.  
José Ruiz, 2'12.

**LA RAYA**

Juan Castillo, 3'34 pesetas.  
Manuel Martínez, 1'67.  
Francisco Hernández, 3'33.  
Ricardo Molina, 1'64.  
Francisco Martínez, 2'51.  
Pedro Manzano, 2'50.  
Juan Manuel Teruel, 1'67.  
Antonio Avilés, 1'22.  
Concepción Hernández, 2'11.  
Josefa Robles, 2'33.

**ZARAICHE**

Juan Peinado, 2'50 pesetas.  
El mismo, 2'50.  
El mismo, 2'50.  
El mismo, 2'50.  
El mismo, 2'50.  
El mismo, 2'50.  
El mismo, 2'50.  
Mariano Serrano, 1'67.

**DESCONOCIDOS**

José Albaladejo, 2 pesetas.  
Juan Gómez, 1'67.  
José Ortiz González, 3'33.

Juan Martínez, 1'50.  
Manuel Pagán, 2'06.  
Francisco Riquelme, 3'33.  
Lorenzo Tomás, 2'50.  
Andrés Sánchez, 1'67.  
Fulgencio Sánchez, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

## Octava sección

Número 1.684.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL CENTRO

#### Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de secuestro, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Magdalena Lessús Mouly, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cartagena, el día veintiuno de Septiembre próximo, á las tres de su tarde, por el precio de treinta mil pesetas, la siguiente

#### Finca.

Una casa en Cartagena, calle de Jara, números veintinueve y treinta y uno, que consta de planta baja, principal y segundo y un pequeño patio, no constando la medida superficial de su solar; linda al Este ó frente la calle de Jara donde saca dos puertas y además casa de herederos de Doña María Gadea Luna, antes de Don José María Tapia; Oeste ó espalda callejón de Beltrán, donde también saca puertas; Sur ó izquierda entrando la casa de citados herederos y el templo parroquial de Santa María de Gracia, y Norte ó derecha con la casa de Don Hipólito Carmona, hoy sus herederos.

Y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del Banco, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que los títulos de propiedad suplido por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros. Asimismo se ha acordado en la indicada providencia se cite á la Doña Magdalena Lessús ó á sus causahabientes ó herederos para el acto de la celebración de la subasta, no solo para que tenga conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión previo pago de su crédito al Banco Hi-

potecario de España, y que por ser desconocido el actual domicilio y paradero de los expresados causahabientes ó herederos de la fallecida Doña Magdalena Lessús, se les notifica el indicado proveído á los expresados efectos por medio del presente, que se fijará en el local de ambos juzgados y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

Madrid doce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Enrique Robles.

Número 1.685.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

#### Cédula de notificación

En el expediente de información posesoria que se instruye en este Juzgado, á instancia de Fulgencio Otón Giménez, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad cuatro fincas situadas en la diputación de Santa Ana, de este término, de cabida respectivamente, cinco celemines y una cuartilla; una fanega, once celemines y una cuartilla; una fanega, ocho celemines y una cuartilla, y tres fanegas, diez celemines y tres cuartillas de tierra y diez y ocho tahullas y cinco octavas de viña, que adquirió por compra á Juan Rosique Sánchez, en el año mil ochocientos noventa y ocho, se dictó la siguiente

#### «Providencia Juez Sr. Loaysa.

Cartagena veintiuno de Julio de mil novecientos diez y seis.—De conformidad con lo que establece la última parte de la regla 5.ª del artículo trescientos noventa y tres de la ley Hipotecaria, dese conocimiento de este expediente á Don Juan Rosique Sánchez, persona de quien proceden los bienes, á que este expediente se contrae, y en su caso, á sus herederos, que designará el interesado, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción, á cuyo fin se les concede el término de ocho días.—Lo acordó y firma S.ª; doy fé.—Loaysa.—Ante mí: P. S., Juan López »

Y para que sirva de notificación en forma á los efectos acordados, á Fulgencio Rosique Ruiz, á los hijos de Clotilde Rosique Ruiz, llamados Dolores y Antonia Meroño Rosique; á Fulgencia Bastida Rosique, hija de Juana Rosique Ruiz, y á Juan y María Rosique, hijos de José Rosique Ruiz, designados como herederos de Juan Rosique Sánchez, extendiendo la presente en Cartagena á ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Por sustitución del Secretario Don José Bayo, El Oficial auxiliar, Juan López.

Número 1.659.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

Por el presente edicto se cita á Don Prudencio Fernández, esposo de Doña Pura Pérez Teróm, que ha residido en Madrid en la calle de Fuencarral, número cuarenta y cuatro, piso tercero, en la da Santa Bárbara, números ocho y diez y también en el pueblo de Calasparra, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración é instruirle del contenido del

artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que se instruye sobre hurto de un maletín; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en La Roda á diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis.—José Alvarez.—P. S. M., Diego López de Haro.

Número 1.647.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Vicente Fons Luis, vecino que fué de esta ciudad, calles del Ayo y de San Cristóbal, profesión músico y se dedica también á la suscripción de obras literarias y á otras representaciones, y se presume pueda encontrarse en Sevilla, Alicante ó Málaga, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante dicho Juzgado, á responder de los cargos que le resulten en la causa que se sigue con el número 51, de 1916, á virtud de denuncia de D. Julián Baraona Calero, vecino de Toro, sobre estafa de cien sacos de Castañas.

Cartagena catorce de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Luis de Luna.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 1.658.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

#### REQUISITORIA

Martínez Yáñez Esteban, natural de Escombreras, hijo de Esteban y María, de estado casado, profesión carretero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Escombreras, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y constituirse en prisión.

Dada en La Unión á diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Enrique J. Alvarez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.678.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### Requisitoria.

Sáez Martínez José, de diez y ocho años de edad, vecino de Alcantarilla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, procesado en causa número ciento ocho de mil novecientos diez y seis, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintidós de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Francisco Soriano.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE MURCIA

Rallándose vacante la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por haber quedado desierta en el concurso de traslado, se anuncia dicha plaza al turno de oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Agosto de 1913.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo á la Real orden de 16 de Noviembre de 1900, y para tomar parte en ellas bastará sólo que los aspirantes presenten en la Secretaría general de esta Universidad, instancia acompañada de certificación del acta de nacimiento, para acreditar tener veintidós años, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á las oposiciones.

El plazo para esta convocatoria es el de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen aspirar á esta plaza.

Murcia 16 de Agosto de 1916.—El Comisario Regio, Vicente Llovera.

## Anuncios.

### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran excoceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.